



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1950
M. U. G. 20190923133

****Año de la lucha contra la corrupción e Impunidad****

RESOLUCION DE ALCALDIA N°342-2019-MDMCH/A

Miguel Checa, 10 de octubre 2019.

VISTO; el registro con expediente N°2684 de fecha 08 de julio de 2019, en la cual la Sra. Cruz Elvira Zapata de Vargas, identificada con DNI N° 03656037, interpone Recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 072-2019-MDMCH-GDUeI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con registro 2684, que data del 08 de julio de 2019, la Sra. Cruz Elvira Zapata de Vargas, identificada con DNI N° 03656037, interpone Recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 072-2019-MDMCH-GDUeI.

Que, mediante Informe N° 0239-2019/MDMCH-SGCCUR, del 19 de julio del año en curso, la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural, deriva lo actuado a este despacho solicitando opinión legal.

Que, con proveído N° 036-2019/MDMCH-GAJ, este despacho de acuerdo a lo coordinado, devuelve los actuados a la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural, para que se emita el informe técnico, respecto a los fundamentos planteados por la recurrente.

Que, teniendo como Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°006-2017-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, De conformidad con el Artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico”.

....////



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
D.O.U. 20105923105

....//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°342-2019-MDMCH/A

Que, el Recurso de Apelación interpuesto, es con la finalidad que el órgano Jerárquicamente Superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución impugnada. Se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde la perspectiva de puro derecho y/o mejor interpretación de las pruebas producidas.

Que, el recurso de apelación no es resuelto por quien lo dictó, sino por una autoridad jerárquicamente superior. Es un recurso solo utilizable para aquellos actos que no ponen fin a la vía administrativa, es decir, en los que quepa la posibilidad de intervención de una autoridad situada en un escalón superior al de aquella de la parte que procede el acto.

Que, los argumentos principales del impugnante:

- Que, la recurrente ha realizado un Convenio de Pago N° 067-2014 de terreno urbano venta a futuro, ubicación del Lote: Calle Ruperto Cornejo Mz. 83 Lote 05 – Sojo (Medio probatorio pertinente y conducente), declaración jurada del impuesto predial del año 2018, donde la contribuyente es la Sra. Cruz Elvira Zapata de Vargas y el predio es Calle Ruperto Cornejo Mz. 83 Lote 05 (Medio probatorio pertinente y conducente), ficha catastral urbana individual en la que se puede observar que figura como poseionaria la Sra. Cruz Elvira Zapata de Vargas y el predio es la Calle Ruperto Cornejo Mz. 83 Lote 05 (medio probatorio pertinente y conducente)
- Copia Certificada de Posesión, emitido por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa – Sojo a favor de Cruz Elvira de Vargas año 1998.
- Copia de la solicitud de Certificado de Zonificación año - 1998.
- Copia de Certificado de Zonificación, emitido por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa – Sojo.- año 1998.
- Recibo de Luz a favor del Sr. Rufino Chorres Rafael, con dirección en calle Ruperto Cornejo N° 195 Cent. Sojo, con quien demostramos quien está en posesión del predio es el Sr. Rufino Chorres Rafael.
- Con Resolución Municipal N° 087 MDMCH-98-S de fecha 20-07-1998, se hace entrega del terreno con la dirección de Calle Ruperto Cornejo Oballe N° 143, conforme a los documentos presentados en el presente escrito; no obstante con Resolución de Alcaldía N° 0986-2013/MPS de fecha 03-07-2013 se aprobó la inmatriculación a favor del Estado, representado por la Municipalidad Provincial de Sullana el área de 1041,395.00 m2 y el perímetro de 5,379.78, ocupados por el Centro Poblado Sojo y se apruebe a y distribuye en Manzanas y Lotes, cambiando así la nomenclatura o dirección anterior del inmueble.

....////



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
R.U.C. 2016923152

....//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°342-2019-MDMCH/A

Que, los argumentos principales en respuesta al impugnante:

- Que, mediante Informe N° 197-2019/MDMCH-SGCCUR, de fecha 19-06-2019, la Sub Gerencia De Catastro, Control Urbano y Rural, expone que revisado el Sistema de Contribuyentes, se presenta lo siguiente:

- El lote 05 de la Mz 83 figura con código de contribuyente N° 6736 a favor de la Sra. Yesenia Correa Juárez con la dirección municipal de Calle Ruperto Cornejo N° 195.
- Sobre el mismo lote 05 de la Mz 83 figura con código de contribuyente N° 7621 la Sra. Cruz Elvira Zapata de Vargas con la dirección municipal de calle Ruperto Cornejo S/N.
- Haciendo la salvedad que el sistema de contribuyente de esta comuna distrital, sobre el **lote antes descrito no figura la dirección municipal de calle Ruperto Cornejo N° 143**, siendo dicha la información mencionada la que ha sido encontrado en el sistema catastral desde el proceso de transferencia.

- Que, con Informe N° 302-2019/MDMCH-SGCCUR de fecha 10-09-2019, el Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural, manifiesta que ordeno inspección ocular y levantamiento catastral detallado de la manzana 83 del C.P. Sojo, donde entre otras cosas se verificaron las áreas de terreno de cada uno de los lotes de la manzana con respecto a lo que señala el Plano de Trazado y Lotización PTL inscrito en SUNARP del C.P. Sojo, los poseedores de cada uno de los lotes, antigüedad y estado de conservación de las construcciones, números municipales, etc.

- Que, con Informe N° 093-2019/MDMCH-SGCCUR de fecha 14-08-2019, el Técnico de Catastro Roy Emilio Juárez Márquez, indica que realizado el respectivo levantamiento catastral de la Mz. 83 del Sector la Peña y el Prado, se pudo comprobar que dicha Mz. Se encuentra en su respectiva posición, algunos lotes se encuentran con sus respectivas medidas según el PLT de Sojo dado que no se pudo ingresar en algunos lotes para poder medir lo interior, ya que la mayoría se encontraban cerrados, solo se pudo medir por todo el perímetro de la Manzana.

- El Lote N° 5, no se llegó medir por pedido de su poseedora, la Sra. Yesenia Correa Juárez con DNI N° 03685313, por motivo de problemas judiciales y el lote contiguo N° 06, solo se midió la parte delantera, el resto no se pudo medir porque se encuentra en pampa vacía.
- No se pudo verificar los respectivos poseedores porque en el momento del levantamiento no se encontraba nadie en sus respectivos predios, solo la poseedora del lote 5, solo se encontraron número en la caja de Luz del lote 4=1004, Lote 5 = 1005, Lote 6 = 1006 y en el Lote 8 en el murete figura el número 83-08, adjuntándose panel fotográfico.

....////



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
M.U.G. 201109922135

....//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°342-2019-MDMCH/A

- Que, asimismo verificada la documentación que corre en autos, no se observa los medios probatorios que sustentan dicho recurso de apelación, más aun cuando se solicitó informe técnico al área usuaria, la misma que se ratifica en su decisión inicial.

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica en su artículo 10 titulado causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

5. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
6. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
7. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
8. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en atención a lo detallado en el párrafo precedente, se advierte, que la Resolución Gerencial N° 072-2019/MDMCH-GDUEI materia de impugnación no se encuentra inmerso dentro de la causal de nulidad, contenida en el artículo 10, numeral 1. T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por ende es válida la decisión.

Que, con Informe N°126-2019H-OAL del Abog. Omar Alexis Pasapera Bautista, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda: que en mérito a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes, a efectos de garantizar la Legalidad, el recurso de apelación planteado contra la Resolución Gerencial N° 072-2019/MDMCH-GDUEI de fecha 20 de junio de 2019, debe ser declarado **INFUNDADO**.

Que, de conformidad a lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la L. O. M.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°072-2019-MDMCH-GDUeI de fecha 20 de Junio de 2019, presentado por la Sra. Cruz Elvira Zapata de
....////





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
R.U.C. 20169922155

....//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°342-2019-MDMCH/A



Vargas, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: con la emisión del presente acto resolutivo téngase por agotada la vía administrativa.



ARTICULO TERCERO: notificar la presente disposición a la parte interesada en el plazo de Ley.

Comuníquese, Regístrese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Olemar Mejías Jiménez
ALCALDE